



Al contestar cite este número
2025RS058990

Bogotá D.C., 12 de mayo del 2025

Doctora:
ALEYDA MURILLO GRANADOS
PRESIDENTE SINDESENA
SINDESENA
CORRESPONDENCIA@SINDESENA.ORG

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SINDESENA
Referencia: 2025RE078825 del 9 de abril de 2025

Cordial saludo Dra. Aleyda

Esta Comisión Nacional recibió comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual la Dra. Alba Isabel Pineda en calidad de Coordinadora del Grupo de Provisión de Talento Humano del SENA, traslada los siguientes puntos de la petición realizada por SINDESENA, conforme al Radicado SENA 7-2025-112587 NIS: 2025-01-135392.

“(…)

Petición No. 31. *“Ítem 27: Realizar una revisión frente a las inquietudes operacionales reportadas sobre la aplicación de la Prueba de Ejecución Técnico-Pedagógica, considerando antecedentes específicos de irregularidades registradas durante la convocatoria 436. Puntualmente se menciona un presunto favorecimiento por parte de jurados locales, generando posible parcialidad y afectación directa a algunos concursantes, además de posibles faltas de transparencia debido a la cercanía de jurados con aspirantes y rumores de pago de dinero para favorecer resultados. Por lo anterior, se solicita expresamente adoptar medidas que garanticen la transparencia, imparcialidad y equidad en esta prueba, particularmente mediante la designación de jurados no locales.*

Adicionalmente, revisar el porcentaje de peso asignado a esta prueba, ya que el actual 40% resulta excesivamente alto, afectando potencialmente la objetividad y equidad del proceso en comparación con otros instrumentos evaluativos utilizados habitualmente en concursos similares”

Respuesta

En primera medida, cabe precisar que el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por*

ella para tal fin (...)”, por lo tanto, la CNSC tiene la facultad de delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, por medio de Instituciones de Educación Superior (IES) expertas en adelantar procesos de selección, previamente acreditadas como idóneas ¹.

En atención a la inquietud planteada sobre la aplicación de la Prueba de Ejecución Técnico-Pedagógica que se prevé aplicar para proveer empleos en vacancia definitiva correspondiente al nivel Instructor, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Proceso de Selección Nro. 2669 SENA 4, se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el marco de sus competencias, **ha previsto mecanismos articulados para garantizar la transparencia, imparcialidad y equidad** en el desarrollo de dicha prueba. Estos mecanismos estarán contemplados en los términos de referencia del respectivo Anexo Técnico y serán ejecutados por el **operador que resulte adjudicatario a través del correspondiente Proceso de Licitación Pública** que será adelantado para la contratación de la institución de educación superior que ejecutará las fases del presente concurso de méritos.

Sobre lo mencionado, cabe destacar que, para la evaluación de la prueba técnico-pedagógica, se establecerán **acuerdos inter-jueces y rúbricas previamente validadas** con categorías, indicadores y escalas de valoración claramente definidos, instrumento de medición que permitirá realizar una evaluación objetiva frente al conocimiento aplicado de los aspirantes, en la medida que logra evidenciar aquellas capacidades, habilidades y destrezas que son propias de la naturaleza del empleo, el cual es instruir, es decir se evalúa la pedagogía y la divulgación de conocimiento teniendo en cuenta la parte técnica de acuerdo con las funciones del cargo.

Y es que, la evaluación de la prueba técnico-pedagógica se hace con los criterios establecidos y definidos en la rúbrica, los cuales buscan la homogeneidad de la calificación, llevando a que los jueces desde la capacitación realizada de forma previa cuenten con las herramientas técnicas para medir el conocimiento aplicado, evitando sesgos y subjetividades al momento de emitir concepto.

Sumado a esto, la imparcialidad también se garantiza desde la pluralidad de los jurados, puesto que son tres (3) los designados para medir el conocimiento aplicado, quienes se ciñen a la rúbrica para realizar la evaluación. Al tiempo que, todos los jueces suscribirán actas de confidencialidad, originalidad e integridad como requisito obligatorio de participación. Se asignarán tres jueces por área temática, garantizando una valoración imparcial, y en caso de discrepancias significativas, se realizará un proceso deliberativo que respalde la decisión final con criterios técnicos y evidencias documentadas.

El operador asignado implementará una estructura técnica y operativa conforme a los principios de legalidad, calidad y objetividad, pues será su responsabilidad ejercer control permanente sobre el personal vinculado a la ejecución del contrato, evitando cualquier

¹ Cabe precisar que la CNSC adelanta la acreditación de las Instituciones de Educación Superior, bajo los lineamientos establecidos en la Guía técnica para acreditación de Instituciones de Educación Superior - Versión 3.0 del año 2021: <https://www.cnsc.gov.co/universidades-acreditadas/normatividad>.

tipo de conflicto de interés y asegurando que todas las decisiones de evaluación se adopten bajo criterios objetivos y técnicos previamente establecidos, sin injerencias externas ni parcialidades locales.

Ahora bien, es importante señalar que la asignación del talento humano a las diferentes ciudades en las que se prevé realizar la aplicación de las citadas pruebas, incluyendo la designación de jueces, será responsabilidad directa del operador que se llegue a contratar, quien deberá garantizar la idoneidad, objetividad, neutralidad y profesionalismo del personal, así como, la correcta ejecución de sus funciones, la inviolabilidad de la información y la implementación de medidas eficaces para la detección y prevención de conflictos de interés.

Además, todos los actores inmersos en el proceso de selección deberán suscribir actas de confidencialidad, originalidad e integridad, como medida preventiva adicional que asegure el cumplimiento ético y técnico de sus funciones.

Por lo anterior, cabe precisar que la CNSC atenta a la obligación de **vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato**, estará realizando la supervisión por parte de una persona idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto del contrato.

De otra parte, en cuanto a la observación realizada con respecto a los “*antecedentes específicos de irregularidades registradas durante la convocatoria 436*” se precisa que no existe certeza de los argumentos expuestos conocidos por la CNSC, en el marco de dicho proceso de selección.

Por otro lado, en relación con el peso porcentual asignado a la prueba de Ejecución Técnico-Pedagógica, es pertinente aclarar que este porcentaje se definió en mesas técnicas de trabajo con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, durante la etapa de planeación, en atención a la importancia que reviste el empleo de instructor y su impacto en el proceso formativo.

Vele recordar que el empleo de **Instructor** detenta como función principal la de **impartir conocimientos técnicos, el desarrollo de competencias y habilidades en los aprendices, así como la implementación de metodologías pedagógicas activas**, por lo que la competencia didáctica y la **ejecución pedagógica** resultan **esenciales para el desempeño exitoso de este empleo**.

Desde esta perspectiva, la definición de un peso del 40% a la prueba técnico-pedagógica no solo responde a un criterio racional de proporcionalidad, sino que además **permite valorar de manera adecuada las competencias prácticas del aspirante en un entorno simulado para la instrucción**, buscando representar de forma fiel las funciones misionales del cargo. En este sentido, no se trata de un valor “excesivamente alto”, sino de un componente técnicamente estructurado que busca asegurar la idoneidad del aspirante en el ejercicio de las funciones del cargo. Posición que es concordante con lo implementado y porcentaje asignado en procesos de selección anteriores, como son la Convocatoria la Convocatoria Nro. 436 de 2017 y proceso de selección No.1545 de 2020

- Entidades del Orden Nacional 2020-2, donde se manejó el mismo porcentaje respecto de la prueba técnico-pedagógica.

En consecuencia, el porcentaje asignado se encuentra justificado desde el punto de vista metodológico, al tiempo que, es coherente y necesario para garantizar que el aspirante seleccionado cumpla con los más altos estándares de calidad exigidos por el SENA para el ejercicio del empleo público.

“(…)

Petición No. 47. *"Ítem 43: Se manifiesta la existencia de una inconsistencia operacional identificada en la aplicación SIMO frente a lo establecido en el Anexo Técnico (Numeral 3.2.1), específicamente para los empleos del programa AGROSENA. De acuerdo con el documento técnico, la experiencia requerida para el cargo de Instructor AGROSENA debe ser cargada en la pestaña denominada "Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA", sin embargo, se reporta que dicha pestaña no se encuentra disponible actualmente en el aplicativo SIMO.*

Lo anterior implica una dificultad técnica que afecta la correcta presentación y validación de la documentación requerida para certificar experiencia específica, pudiendo ocasionar confusión y potenciales exclusiones injustificadas de aspirantes calificados.

Por lo tanto, se solicita realizar la verificación, aclaración y efectuar las gestiones necesarias para corregir dicha situación en el aplicativo SIMO (si aplica), garantizando así la transparencia y efectividad del proceso de verificación de requisitos mínimos establecidos". (...)

Petición No. 88. *"Ítem 84: Solicitud de aclaración sobre procedimiento para cargar documentos específicos en SIMO (Convocatoria AGROSENA). Se solicita aclarar lo referente al numeral 3.2.1.a del anexo técnico de la convocatoria, específicamente relacionado con AGROSENA, que indica textualmente: -"Nota: El aspirante debe cargar los documentos que acrediten la experiencia en asistencia técnica o extensión rural o formulación, implementación, desarrollo y seguimiento a proyectos productivos agropecuarios, agroindustriales y la formación en Asistencia Técnica o, Extensión Rural o, Formulación y Evaluación de Proyectos, en el aplicativo SIMO, pestaña: Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA." Al ingresar al aplicativo SIMO, se evidencia que no existe la pestaña denominada "Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA", lo cual impide cargar adecuadamente los documentos solicitados.*

Por lo anterior, se requiere aclarar cuál es el procedimiento exacto que deben seguir los aspirantes para adjuntar correctamente la documentación específica exigida en la convocatoria, indicando claramente dónde deben ser cargados dichos documentos en la plataforma SIMO, con el fin de garantizar una participación efectiva y sin contratiempos".

Respuesta: Teniendo en cuenta que el sistema SIMO es administrado por la CNSC, este punto se traslada a dicha entidad. Agradecemos su amable y acostumbrado apoyo

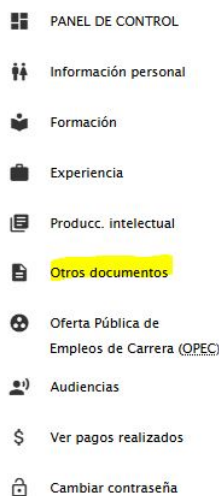
Respuesta

En primera medida, se indica que se unifican en una única respuesta las preguntas Nro. 47 y 88, por estar relacionadas con el cargue de documentos en el aplicativo SIMO, en el marco del proceso de Selección SENA 4.

Ahora bien, se aclara que con respecto a la afirmación de que el aplicativo SIMO presenta una inconsistencia relacionada con el cargue de los documentos solicitados para los empleos SENNOVA, AGROSENA y Bilingüismo por parte del aspirante en el aplicativo, no es cierto que se presenten fallas o inconvenientes, pues el mismo, fue parametrizado para realizar el cargue de estos documentos, tal como lo menciona el numeral 1.2.1 Registro SIMO del Anexo que rige el proceso de selección:

*“(…) Al momento de adjuntar los documentos el aspirante debe cargar los documentos para acreditar el requisito mínimo de conocimientos específicos según lo previsto en el MEFCL, en la pestaña denominada **“Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA” del aplicativo SIMO, en la sección Otros documentos.**” (Resaltado fuera de texto).*

Para realizar el cargue de estos documentos, el aspirante debe ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, y dar clic en “otros documentos” como se observa en la siguiente imagen:



Panel de control ciudadano: Otros documentos

Tipo de documento* Sistema de Información de la Reintegración

* Campos requeridos

- Licencia de Conducción
- Tarjeta Profesional
- Resultado Pruebas ICFES
- Libreta Militar
- Certificado Examen de Idiomas
- Certificado Electoral
- Certificado Aptitud Profesional - CAP
- Certificado de Arraigo
- Tarjeta de Conducta
- Reconocimientos otorgados por el INPEC
- Evaluación del Desempeño
- Certificado de vecindad, laboral o estudio
- Sistema de Información de la Reintegración
- Registro Único de Víctimas
- Registro Único de Población Desplazada
- Formato Hoja de Vida de la Función Pública
- Certificado de Competencias Laborales
- Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS)
- Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Certificación de Conocimientos Específicos Convocatoria SENA
- Licencia Aeronáutica IEA

En la pestaña tipo de documentos, el aspirante podrá elegir de la lista desplegable la opción “*Certificación de conocimientos específicos convocatoria SENA*”, posteriormente podrá adjuntar el documento en formato PDF, dando clic en el botón seleccionar archivo y finalmente en el botón guardar.

Otros Documentos

* Campos requeridos

Tipo de documento* Certificación de Conocimientos Específicos Convocatoria SENA

Adjuntar documento* Seleccionar un archivo

Cancelar Guardar

En todo caso, vale mencionar que la CNSC a través del operador (IES acreditada) que se contrate para la ejecución del proceso de selección, está en la obligación de verificar la totalidad de los documentos que el aspirante cargue en la plataforma SIMO y que asocie al respectivo proceso de selección, esto con independencia del apartado en que sean aportados, sin embargo, a título de recomendación se estima oportuno que se adjunten en los campos dispuestos, pues este actuar facilita la labor del operador responsable de verificar el cumplimiento conforme a la exigencia del empleo y en consecuencia emisión del concepto de admitido o inadmitido.

Petición No. 51. *“Ítem 47: Se solicita claridad sobre los mecanismos oficiales establecidos para escalar inconvenientes técnicos en la plataforma SIMO, dado que se han reportado dificultades específicas para ingresar y completar el proceso de postulación. Puntualmente, se menciona que, al intentar ingresar, el sistema rechaza reiteradamente el acceso, expulsando al usuario. Por lo anterior, se requiere conocer el procedimiento formal y expedito para reportar y solucionar este tipo de situaciones técnicas, garantizando así la participación efectiva de los aspirantes en el concurso”.*

Respuesta.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, es importante mencionar que el aplicativo SIMO no presenta fallas o inconvenientes relacionados con el ingreso del usuario en el marco del proceso de selección SENA 4, por lo tanto no es cierto que el aplicativo no permita el ingreso del usuario tal como lo menciona en la petición *“el sistema rechaza reiteradamente el acceso, expulsando al usuario”* lo que ocurre es que el aplicativo aún no se encuentra habilitado para realizar **la inscripción**, dado que la fecha de adquisición de derechos de participación e inscripciones no ha iniciado, pues actualmente nos encontramos en la etapa de Convocatoria y Divulgación tal como lo describe el Artículo 3 de Acuerdo No. 207 del 31 de diciembre de 2024 y que señala:

“(…)

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:*

1. Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.

2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.

2.2. Identificación y declaratoria de desierto del Proceso de Selección de vacantes sin inscritos de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).

2.3 Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad ABIERTO, para incluir las vacantes para las cuales se declaró desierto el Proceso de Selección en la modalidad de ASCENSO. (Cuando aplique).

2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.

3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos en cualquier modalidad del Proceso de Selección.

4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM en cualquier modalidad de este proceso de selección.

4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.

4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

4.3 Pruebas de Ejecución Técnico-Pedagógica para los empleos de nivel Instructor.

4.4 Valoración de Antecedentes. (Cuando aplique)

5. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección. (...)"

Por lo anterior, se recomienda estar atentos a la información publicada en la página oficial de la CNSC con respecto a las fechas de inscripción, se recuerda que, primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto.

No obstante, en el evento que, se presente alguna situación que impida o imposibilite la realización del proceso de inscripción podrá acudir de forma presencial a la sede principal de la CNSC, ubicada en la Carrera 16 No. 96-64 - Piso 7° Bogotá D.C., en el horario de Atención al Ciudadano: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m, para recibir atención personalizada.

De igual forma podrá a través del aplicativo: Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), en el siguiente link: <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> Aplicación WEB realizar el registro de solicitudes, de igual manera acudir vía atención telefónica a la línea número 3259700 y en la línea nacional CNSC 01900 3311011 y al correo institucional: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Petición No. 72. "Ítem 68: Se manifiesta inquietud respecto al proceso de inscripción en la OPEC número 229091 del cargo de Instructor, específicamente en la alternativa 3, cuyas exigencias son título de formación técnica profesional en los núcleos básicos de conocimiento (NBC) Administración, Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines, u Otros programas asociados a Bellas Artes, además de la experiencia de veinticuatro (24) meses relacionada más doce (12) meses de experiencia docente o, en su defecto, veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con cocina acompañada de la acreditación de las catorce (14) certificaciones de la ruta formativa en "Competencias Integrales para la Cualificación del Instructor SENA".

Se solicita aclaración sobre la fórmula empleada para valorar la experiencia descrita en el anexo técnico del concurso en el punto "a) Experiencia Profesional Relacionada", ya que la fórmula específica indica que el puntaje equivale al total de días certificados multiplicado por 40 dividido entre 100, sin embargo, no se detalla cómo será evaluada la experiencia docente frente a la experiencia relacionada, es decir, cómo se contabilizarán estos días certificados de forma específica cuando se exige claramente la separación de ambos tipos de experiencia en la descripción de requisitos mínimos.

Finalmente, se resalta que la vacante en la que actualmente desempeña provisionalidad no aparece dentro de la lista publicada en SIMO para la Regional Sucre, por lo cual se solicita aclarar esta situación y confirmar la correcta ubicación geográfica de la vacante publicada, garantizando la transparencia y precisión del proceso."

Respuesta

Con el fin de atender la inquietud planteada con respecto a la forma “*cómo será evaluada la experiencia docente frente a la experiencia relacionada*”, la CNSC revisará la procedencia y viabilidad de evaluar en la etapa de Verificación de Antecedentes la experiencia docente y la experiencia relacionada y de ser procedente ajustar la respectiva fórmula.

No obstante, cabe señalar que los criterios valorativos para puntuar empleos que tengan como requisito mínimo **Experiencia Profesional Relacionada** (Niveles Asesor y Profesional) **o relacionada** (Niveles Instructor, Técnico y Asistencial), se encuentran definidos en el numeral 5.4.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, sin embargo, teniendo en cuenta principios objetivos para que las reglas del concurso sean justas, proporcionales y lógicas, se revisará la pertinencia de modificar o no dicha fórmula de calificación, para el efecto el pasado 9 de mayo de los corrientes se realizó reunión con la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA de la CNSC con el fin de verificar los aspectos relacionados con la petición y definir la procedencia o no de modificar las reglas previstas en este componente en el proceso de selección.

“(…)

Petición No. 77. “Ítem 73: Solicito se entregue información oficial clara sobre los criterios técnicos, metodológicos y procedimentales establecidos por la CNSC para garantizar la transparencia y objetividad en la aplicación de la prueba técnico-pedagógica (sesión de clase) correspondiente a la OPEC número 229365, Instructor AGROSENA, considerando que en dicha oferta se presentan más de 100 vacantes distribuidas en diferentes ciudades.

Particularmente, la inquietud se centra en precisar cómo se garantizará la imparcialidad y homogeneidad en la evaluación, dado que la cantidad de vacantes ofertadas implica evaluar a un número significativo de aspirantes distribuidos geográficamente. Esto genera la inquietud sobre si serán asignados diferentes jurados según la ciudad o región y cómo se asegurarán criterios unificados en la calificación para todos los aspirantes. Además, se solicita aclarar puntualmente cómo se garantizará que la calificación se realice bajo las mismas condiciones y parámetros de evaluación para todos los candidatos, evitando disparidades o posibles sesgos en los resultados obtenidos por ubicación geográfica”.

Respuesta

En relación a la solicitud de información sobre los criterios técnicos, metodológicos y procedimentales establecidos para garantizar la objetividad y transparencia en la aplicación de la prueba técnico-pedagógica, se precisa que la CNSC en el marco del proceso futuro de evaluación para proveer empleos en vacancia de la entidad SENA, definirá las directrices técnicas que serán ejecutadas por el operador adjudicatario del proceso de licitación pública, quien tendrá la responsabilidad de garantizar la estandarización, coherencia metodológica y homogeneidad en todo el territorio nacional.

El operador deberá capacitar integralmente al Equipo Mínimo de Trabajo y a los jueces responsables de la evaluación, la cual tendrá un carácter obligatorio y será desarrollada

bajo modalidad tipo taller, incorporando elementos teóricos y prácticos orientados a eliminar sesgos y subjetividades. Dentro de la formación se establecerán **acuerdos inter-jueces y rúbricas previamente validadas** con categorías, indicadores y escalas de valoración claramente definidos.

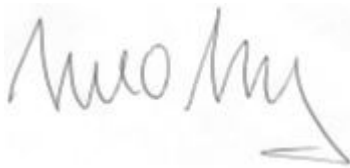
Asimismo, todos los jueces suscribirán actas de confidencialidad, originalidad e integridad como requisito obligatorio de participación. Se asignarán tres jueces por área temática, garantizando una valoración imparcial, y en caso de discrepancias significativas, se realizará un proceso deliberativo que respalde la decisión final con criterios técnicos y evidencias documentadas.

Ahora bien, con relación a la preocupación sobre la asignación geográfica de los jueces y la garantía de uniformidad en los criterios de calificación, se aclara que **el operador deberá aplicar criterios de evaluación unificados a nivel nacional**, independientemente de la región en la que se encuentren los aspirantes. De este modo, se busca asegurar que todos los participantes sean evaluados bajo las **mismas condiciones técnicas, metodológicas y procedimentales**, eliminando cualquier posible disparidad o sesgo regional.

Finalmente, el operador deberá disponer de mecanismos técnicos, administrativos y de seguridad de la información que permitan responder de forma inmediata a cualquier eventualidad que afecte la integridad o el desarrollo de la prueba técnico-pedagógica, garantizando en todo momento la legalidad y transparencia del proceso de evaluación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Copia: ALBA ISABEL PINEDA OROZCO-Coordinadora Grupo de Provisión Talento Humano

Elaboró: Claudia Maria Olmos Mora - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Yeberlin Cardozo Gómez - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Irma Ruiz Martínez - Asesora Despacho De Comisionado - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó Miguel Fernando Ardila - Asesor Despacho De Comisionado - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal